



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La sociedad argentina ha vivido con estupor el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictado recientemente por el cual se beneficia a un condenado por delitos de lesa humanidad con el beneficio de la ley conocida como "2x1".

El pasado 3 de mayo la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en el Recurso deducido por la defensa de Luis Muiña en la causa "Bignone, Reynaldo Benito Antonio y otro s/ recurso extraordinario", haciendo lugar a lo solicitado por mayoría con los votos a favor de los Magistrados Highton de Nolasco, Rosenkrantz, Rosatti y el voto en disidencia de Lorenzetti y Maqueda.

El reclamante, en esta oportunidad, Luis Muiña había sido condenado por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2, a la pena de trece años de prisión e inhabilitación absoluta y perpetua por considerarlo coautor penalmente responsable del delito de privación ilegal de la libertad cometido por funcionario público con abuso de sus funciones o sin las formalidades prescriptas por la ley, agravado por el uso de violencia o amenazas, en concurso ideal con el delito de imposición de tormentos en relación con las condiciones de cautiverio impuestas, en concurso real con el delito de imposición de tormentos impuestos por un funcionario público al preso que guarde, hechos cometidos durante la dictadura militar.

El caso llega a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en un fallo dividido por mayoría decidió que resulta aplicable el artículo 7 de la Ley 24.390, sancionada en el año 1994 y cuya disposición fue derogada en el año 2001. Dicho artículo beneficiaba a los detenidos con prisión preventiva por plazos superiores a dos años, computándoles por cada día de prisión preventiva dos de prisión o uno de reclusión. De ahí deriva su denominación del beneficio procesal conocido como "2x1". En tal sentido, la Corte sostiene en su fallo en mayoría que dicha aplicación resulta a partir del principio contenido en el artículo 2 del Código Penal, en tanto establece la garantía de la aplicación de la ley penal más benigna durante el período contado desde la ejecución del delito hasta la condena definitiva. Señalando, además, que la Ley 24.390 no contiene ninguna excepción respecto a la naturaleza del delito a excepción de los relacionados con el narcotráfico.

Esa ley, sancionada en noviembre de 1994, se impuso como un mecanismo de reparación ante la cantidad de personas detenidas bajo la figura de la prisión



Legislatura de la Provincia de Río Negro

preventiva durante largos períodos de tiempo sin ninguna condena, lo que constituía claramente una injusticia y un grave perjuicio para un importante grupo de personas. Cárceles hacinadas y condenas sin resolver llevaron a que los legisladores de aquel entonces encontraran solución en la limitación de la prisión preventiva a dos años, imponiendo como una forma de reparación el 2x1 en caso que el periodo de la preventiva superara ese plazo.

Muchas fueron las voces en contra de ese beneficio en aquel entonces que finalmente culminó con su derogación en el año 2001. Sin embargo, el peligro de su aplicación se mantuvo latente todo este tiempo y así se ha puesto de manifiesto en diversos reclamos de quienes habiendo cometido delitos de lesa humanidad, pretendían aprovechar tal dispositivo procesal al momento de la condena efectiva.

El debate se impone hoy ante esos reclamos, porque el fallo resulta actualmente un precedente jurídico que puede dar lugar a aplicar tal beneficio a otros casos y futuros reclamos. Los delitos de lesa humanidad, las torturas, las detenciones ilegales y la apropiación de bebés durante la dictadura militar no pueden quedar impunes ni ser favorecidos sus perpetradores con este ni con ningún beneficio procesal, dado que ha sido consenso, nacional e internacional, que estos hechos aberrantes cometidos desde el propio Estado sean perseguidos y condenados con la mayor rigurosidad de la ley penal.

En tal sentido, la normativa internacional en materia de derechos humanos ha sido definitoria para la persecución de estos delitos y nuestro país, que ha ratificado dichos instrumentos y los ha incorporado al ordenamiento interno nacional, no los puede desconocer, sino que precisamente tiene la obligación de adecuar la normativa aplicable a los principios y definiciones contenidas en los mencionados instrumentos internacionales. Ninguna norma ni ninguna decisión, tanto administrativa como jurisdiccional, se pueden apartar de esos principios.

La sociedad argentina en forma madura y responsable hizo escuchar el reclamo, más allá de las interpretaciones técnicas y jurídicas que se pudieran hacer sobre el fallo y sus fundamentos, resulta necesario dar una respuesta a ese reclamo generando certidumbre donde hoy hay sombras. Y fue precisamente el Congreso de la Nación que puso en palabras ese reclamo, y con un acuerdo de todas las fuerzas políticas allí representadas puso en la agenda legislativa el tema a discusión. Desde todas las fuerzas políticas se presentaron diferentes iniciativas legislativas para limitar la aplicación del 2x1 a los delitos de lesa humanidad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La Cámara de Diputados de la Nación aprobó el pasado 9 de mayo por 211 votos afirmativos un proyecto consensuado entre todos los bloques parlamentarios, que busca dar marcha atrás con el beneficio del 2x1 para condenados por delitos de lesa humanidad, y que en el día 10 de mayo el Senado sancionó por unanimidad.

El proyecto establece que el beneficio del 2x1 no deberá ser aplicable a "conductas delictivas que encuadren en la categoría de delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra". Se trata de una ley de carácter interpretativo que aclara, para que en el futuro no exista ninguna duda respecto a su aplicación para esos delitos. Así, el artículo 1 dispone, de conformidad con lo previsto en la ley 27.156, el artículo 7° de la ley 24.390, derogada por ley 25.430, no es aplicable a conductas delictivas que encuadren en la categoría de delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, según el derecho interno o internacional.

También, el artículo 2 dice que el cómputo de las penas establecido en su oportunidad por el artículo 7° de la ley 24.390, derogado por ley 25.430, será aplicable solamente a aquellos casos en los que el condenado hubiere estado privado de su libertad en forma preventiva durante el período comprendido entre la entrada en vigencia y la derogación de aquella ley. Finalmente, el artículo 3 declara que lo dispuesto por los artículos 1 y 2 es la interpretación auténtica del artículo 7° de la ley 24.390 y será aplicable aún a las causas en trámite.

De esta manera, el Congreso Nacional, en un trámite urgente e inédito para estos últimos tiempos que vivimos, generó una respuesta política inmediata al reclamo de la sociedad argentina, aprobando el texto legal consensuado por todas las bancadas, adecuando de esta manera los parámetros de la legislación interna para hacer efectivos los alcances del principio de no impunidad de los delitos de lesa humanidad, garantizando de esta forma el cumplimiento efectivo de la totalidad de la pena impuesta.

Por ello:

Autores: Marta Milesi, Silvia Paz, Facundo López y Alejandro Palmieri.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C L A R A

Artículo 1°.- Su beneplácito por la aprobación en el Congreso de la Nación de la ley interpretativa del derogado artículo 7° de la ley n° 24390, declarando la inaplicabilidad del beneficio procesal denominado "2x1" para los casos de condenas por delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra.

Artículo 2°.- De forma.